

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Provea.

Cali, 24 de agosto de 2020

La secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.737

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE REVISIÓN DE CONTRATO** promovida por **MAURICIO RODRIGUEZ ARIAS Y HECTOR ELIAS ROJAS VELASQUEZ** en contra de **SOCIEDAD POSMOBAY S.A**

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a los demandados del contenido de la presente providencia en la forma señala en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

4. Reconocer personería al abogado JAIR GOMEZ GUARANGUAY con T.P. No.172.349 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apssc/2020-00123-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

ZULLY VEGA CERÓN
Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0665c4684f60917ee07db3b7ecb093b0e2dbdd3bb204357171d0c9d6767d95

f4

Documento generado en 24/08/2020 11:01:28 a.m.